RESOLUCIÓN No. 625 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2026

" POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO 092 DE 2017 MEDIANTE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. RE-022-2026"

***EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANAURE - LA GUAJIRA**, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 092 de 2017, y*

CONSIDERANDO:

El Municipio de Manaure es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de Colombia de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde municipal dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, garantizando la implementación de políticas públicas que respondan a las necesidades de la población.

De igual forma, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que, mediante la contratación estatal, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, señalando que las entidades estatales podrán celebrar contratos con estas organizaciones con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo nacional y territorial.

La Constitución Política de Colombia reconoce al país como una nación pluriétnica y multicultural, estableciendo el deber del Estado de proteger la diversidad étnica y cultural como uno de los principios fundamentales del orden constitucional. En desarrollo de este mandato, los artículos 7, 8, 70, 71 y 72 consagran la obligación estatal de reconocer, proteger, promover y fortalecer las manifestaciones culturales de todos los pueblos que integran la Nación, garantizando el acceso a la cultura, la preservación del patrimonio cultural y el respeto por las tradiciones, costumbres, expresiones artísticas y saberes ancestrales de las comunidades indígenas, en procura de asegurar la continuidad de su identidad cultural y su transmisión a las futuras generaciones.

En concordancia con lo anterior, Colombia ha ratificado instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), incorporado al ordenamiento jurídico mediante la Ley 21 de 1991, el cual establece el deber de los Estados de adoptar medidas especiales orientadas a salvaguardar las instituciones, valores, prácticas sociales, culturales, espirituales y formas de vida de los pueblos indígenas, promoviendo acciones que garanticen el fortalecimiento de sus expresiones propias y el respeto por su identidad cultural. De igual forma, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reafirma el derecho de estos pueblos a conservar, revitalizar, desarrollar y transmitir a las generaciones presentes y futuras su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus manifestaciones artísticas y demás expresiones que hacen parte de su legado ancestral.

La Ley General de Cultura, Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, establece que corresponde al Estado formular políticas y adelantar acciones dirigidas a proteger, conservar, divulgar y fomentar el patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación, promoviendo el desarrollo cultural de las comunidades y garantizando la participación activa de los diferentes grupos étnicos en los procesos de preservación y fortalecimiento de sus manifestaciones culturales. Asimismo, la Ley 2166 de 2021 fortalece los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, permitiendo consolidar escenarios de articulación entre las entidades territoriales y las comunidades para impulsar iniciativas encaminadas al fortalecimiento del tejido social, la identidad cultural y la apropiación del patrimonio colectivo.

RESOLUCIÓN No. 625 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2026

" POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO 092 DE 2017 MEDIANTE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. RE-022-2026"

El patrimonio cultural inmaterial constituye uno de los principales elementos para preservar la identidad de los pueblos, ya que comprende los conocimientos tradicionales, las prácticas sociales, las expresiones orales, la música, la danza, las artesanías, los rituales, las festividades, la gastronomía, las técnicas ancestrales y demás manifestaciones que representan la memoria histórica y los valores culturales de una comunidad. Su protección demanda la implementación permanente de estrategias orientadas a garantizar la participación de las comunidades portadoras, fomentar procesos de transmisión intergeneracional y generar espacios que permitan visibilizar, fortalecer y salvaguardar dichas expresiones frente a los procesos de transformación social, económica y tecnológica que actualmente enfrentan los territorios.

En el contexto nacional, las comunidades indígenas enfrentan múltiples desafíos asociados a la pérdida gradual de prácticas tradicionales, la disminución de escenarios para la transmisión de conocimientos ancestrales, la influencia de dinámicas culturales externas, las limitadas oportunidades para la promoción de sus expresiones artísticas y culturales y las condiciones de vulnerabilidad que afectan especialmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Estas circunstancias hacen necesario que las entidades territoriales desarrollen programas orientados al fortalecimiento de las manifestaciones culturales propias de cada pueblo indígena, generando espacios de encuentro, aprendizaje, participación comunitaria y reconocimiento de la diversidad cultural como un factor esencial para el desarrollo sostenible y la cohesión social.

El departamento de La Guajira constituye uno de los territorios con mayor riqueza étnica y cultural del país, siendo hogar del pueblo indígena Wayuu, reconocido por conservar una amplia diversidad de manifestaciones culturales que forman parte esencial del patrimonio cultural colombiano. Su lengua, organización social, sistemas normativos propios, expresiones musicales, danzas tradicionales, tejidos artesanales, gastronomía, ceremonias, prácticas espirituales y conocimientos ancestrales representan un legado cultural de incalculable valor que requiere ser fortalecido mediante acciones institucionales permanentes que contribuyan a su preservación, difusión y apropiación por parte de las nuevas generaciones.

El municipio de Manaure posee una importante presencia de comunidades indígenas Wayuu asentadas tanto en la zona urbana como, especialmente, en la zona rural, donde las prácticas culturales y artísticas continúan constituyendo uno de los principales mecanismos de cohesión comunitaria, fortalecimiento de la identidad étnica y transmisión de conocimientos ancestrales. Sin embargo, diversos factores relacionados con las condiciones socioeconómicas, las limitaciones de acceso a escenarios culturales, la dispersión geográfica de las comunidades, la reducción de espacios comunitarios para el desarrollo de actividades culturales y la influencia de dinámicas externas han generado riesgos para la continuidad de algunas manifestaciones tradicionales, particularmente entre la población infantil y juvenil.

La ausencia de espacios permanentes destinados a la promoción de la música tradicional, las danzas autóctonas, los cantos, los juegos ancestrales, las expresiones orales, las muestras artesanales, la gastronomía tradicional y demás manifestaciones propias del pueblo Wayuu limita las oportunidades para fortalecer los procesos de apropiación cultural, intercambio de saberes y participación comunitaria. Esta situación hace necesario implementar estrategias institucionales que promuevan la conservación de las tradiciones culturales mediante el desarrollo de actividades artísticas y culturales que involucren activamente a las comunidades indígenas de la zona rural del municipio.

El fortalecimiento de las actividades culturales y artísticas constituye además un mecanismo de inclusión social que contribuye al fortalecimiento del tejido comunitario, al reconocimiento de la diversidad étnica, a la recuperación de la memoria histórica y al afianzamiento del sentido de pertenencia hacia el territorio. Estas acciones generan escenarios para la integración de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y personas mayores alrededor de las prácticas ancestrales, favoreciendo el diálogo intergeneracional y permitiendo que los conocimientos tradicionales continúen siendo transmitidos conforme a los usos y costumbres propios del pueblo Wayuu.

De igual manera, la realización de actividades culturales y artísticas fortalece la participación comunitaria, dinamiza los procesos organizativos propios de las comunidades indígenas, promueve el respeto por la diversidad cultural y contribuye al cumplimiento de las políticas públicas orientadas a la protección del patrimonio cultural inmaterial. Así mismo, favorece la visibilización de las expresiones

*culturales locales como un elemento estratégico para el desarrollo social del territorio, fortaleciendo el reconocimiento institucional hacia las comunidades indígenas y promoviendo escenarios de convivencia, integración y valoración de la riqueza cultural existente en el municipio.En atención a lo anterior, la Secretaría de Educación, Cultura, Recreación y Deportes Municipal formuló el proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS DE LA CULTURA WAYUU EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MANAURE**", registrado en el Banco de Proyectos Municipal bajo el Código No. 1731647 y BPIN No. 202600000013685.*

Que las actividades de interés públicos del proyecto previamente mencionado guardan correspondencia directa con los planes de desarrollo, como consta a continuación:

NIVEL	PLAN DE DESARROLLO	PROGRAMA
NACIONAL	COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA (2022-2026)	PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS
DEPARTAMENTAL	CUMPLIENDO LA PALABRA (2024-2027)	
MUNICIPAL	MANAURE CON VISION EMPRESARIAL Y PROPOSITO SOCIAL (2024-2027)	

Así las cosas, resulta necesario contar con una entidad sin ánimo de lucro que, teniendo la misión social del programa, comparta su sentido, cuente con el personal capacitado para que en asocio con el Municipio adelante el programa señalado.

Ante lo expuesto, se propone realizar un contrato de cooperación con una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, basados en los términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, dado que se maximiza el presupuesto estatal porque se obtiene aporte de otras entidades; el personal que se vincula desarrolla un alto compromiso social con la ejecución del plan de desarrollo; se logra una inmediatez en la contratación, además de trasladar los riesgos que pudieren afectar el equilibrio contractual a la entidad contratante y no a la administración municipal.

No adelantar el proceso contractual a través del contrato especial de cooperación implicaría adelantar un proceso de selección atendiendo al factor cuantía, desdibujándose así el sentido mismo del objeto pretendido, pues el ánimo de lucro primaría y las actividades no serían vistas con una función social, sino con un fin utilitarista, sumado a que el presupuesto no fija un rango de utilidad que un posible contratista dentro de un proceso de selección esperaría.

En los contratos con entidades sin ánimo de lucro no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, el contratista debe ser una persona jurídica sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea colaborar con nuestra entidad estatal en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. Para que de este modo exista un aporte conjunto de las entidades públicas participantes y de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

En consecuencia, resulta necesario contar con una entidad que, entendiendo la misión social del programa, comparta su sentido, y cuente con personal capacitado para que en asocio con el Municipio adelante el proyecto propuesto.

Fue así como la Administración Municipal, en atención a la necesidad identificada y con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos institucionales previstos, considera necesario adelantar el correspondiente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes.

*Que el Municipio dispone presupuestalmente, para la suscripción del contrato a celebrar, la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS $300.000.000 M/CTE,** con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP– No. 26-229 del 25 de mayo de 2026.***

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar el Proceso de Contratación Competitivo con Entidad Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad, mediante el régimen especial del Decreto 092 de 2017, bajo la Invitación Publica N. RE-022-2026, para la suscripción de Contrato de Cooperación cuyo objeto*

RESOLUCIÓN No. 625 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2026

" POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO 092 DE 2017 MEDIANTE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. RE-022-2026"

corresponderá al ***"FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS DE LA CULTURA WAYUU EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MANAURE",*** *de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y los documentos precontractuales generados para el efecto.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO TERCERO. *Ordénese la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, con los documentos precontractuales del proceso de selección.*

ARTÍCULO CUARTO. *Convóquese a las diferentes Veedurías Ciudadanas, Asociaciones Cívicas y Comunitarias, de Profesionales, Benéficas o de Utilidad Común, Gremiales, Universidades y Centros Especializados de Investigación, para que realicen el Control Social al Proceso de Selección y a la ejecución del Contrato que se derive de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.*

ARTÍCULO QUINTO. *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Manaure, Departamento de La Guajira, a los trece (13) días del mes de octubre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
JHON GALVI PIMIENTA JUSAYU
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Jorge Enrique Díaz Torres / Abogado Contratista
Revisó: Sandra Milena Pimentel Gómez / Abogada Contratista